



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"  
"14 de febrero Día del Administrador"

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 213-2026-CLAD/CDN-DN**

Lima 07 de mayo 2026

**VISTO:**

El Informe Técnico N°001-2026-VDNDNC, sobre el procedimiento de colegiación de profesionales, en concordancia con el Reglamento Interno aprobado por Resolución N°1601-2021-CLAD/CDN-DN, sobre el procedimiento de colegiación de los expedientes de títulos emitidos en el extranjero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Constitución del Estado establece que: "**Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria**", y en el caso del CLAD se precisa en los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N°22087, Ley de Creación del CLAD que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente, para ello es necesario optar el título profesional a nombre de la Nación en Universidades del país con la denominación de Licenciados en Administración o similar con mención de la especialidad "**o título reconocido o revalidado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuando sea otorgado por una Universidad extranjera**".

Que, los artículos 2 y 28 del Decreto Supremo N°020-2006-ED, que aprueba el Estatuto del CLAD y establece que pertenecerán al CLAD los profesionales en administración aptos para el ejercicio de la profesión que hayan optado el título profesional en una casa superior de estudios en el país con la denominación de Licenciados en Administración o similar con mención de la especialidad "**u otorgado por una universidad extranjera y revalidado conforme con la Ley**" y que cumplan con el procedimiento de colegiación, en razón de tratarse de una condición esencial y obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Que, en el Informe Técnico N° 001-2026-VDNDNC de la revisión y evaluación a la documentación que se detalla como antecedentes, se desprende que diversos profesionales comprendidos en los mismos, no alcanzan hasta la fecha con culminar el procedimiento de colegiación en el CLAD, por tratarse de títulos obtenidos en el extranjero o por el hecho que el período de estudios superiores son menores a cinco (5) años como ocurre en el país, no obstante lo señalado, se trata de títulos reconocidos o revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU).

Que, el reconocimiento de grados y títulos es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú **en virtud de un tratado**, es decir, el reconocimiento de los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos. El Reglamento Interno del CLAD establece como requisito la presentación del título profesional debidamente registrado en SUNEDU;



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"  
"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

Que, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad e igualdad, no corresponde exigir requisitos adicionales a los previstos en la normativa vigente;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciado en Administración en su sesión de fecha 25 de abril del 2026 aprueba El Informe Técnico N° 001-2026-VDNDNC, debiendo emitirse la reglamentación correspondiente.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.**– En observancia a las facultades del colegio de Licenciados de Administración y la regularización del Estado a través de SUNEDU debe procederse con la colegiación de los títulos emitidos en el extranjero cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Decanal N°021-2020-CLAD/CDN-DN:

- Copia escaneada del DNI por anverso y reverso
- Copia escaneada por anverso y reverso del grado de bachiller universitario debidamente registrado en SUNEDU.
- Copia escaneada por anverso y reverso del título profesional universitario debidamente registrado en SUNEDU
- Archivo digitalizado de fotografía de tamaño pasaporte
- Copia escaneada de depósito de pago por derecho a colegiación
- Archivo digitalizado de la búsqueda de grados y títulos en el Sistema de Consultas de SUNEDU.

**Artículo 2.**– Disponer el cumplimiento obligatorio de la presente resolución por parte de los Consejos Regionales.

**Artículo 3.**– Encargar su difusión y publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Adm. **PRÓSPERO S. ROSALES ALVARADO**  
Reg. Único. de Coleg. 00103  
Decano Nacional – CLAD